PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO No: **2020-00516-00**

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, FEBRERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, FEBRERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por FINANCIERA PROGRESSA, ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, identificada con NIT No. 830.033.907-8, email, gerencia@progressa.coop, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.500.545, TP., No. 91.455 del C.S.J., email, asuntosjudiciales@blclawyers.com.co, info@blclawyers.com.co, contra ALFONSO MENESES ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 90.783.51, email, almenrom@hotmail.com.

Revisada la demanda, se observa que es pertinente requerir a la parte actora para que aclare tanto los hechos, como las pretensiones de la demanda, pues indica que las obligaciones No. 15161179004 – 15161179045, se encuentran contenidas en el Pagare No. *2G523461,* el cual tiene un valor de ($ 37.260.827,oo); siendo el mismo valor de las obligaciones mencionadas, pero tanto los hechos como pretensiones de la demanda están fraccionados por dichas obligaciones, contrariándose con el pagare allegado, es decir, la demanda deberá estar acorde con el título valor que pretende ejecutar, ya que dichas fracciones no se encuentran contempladas en el titulo valor aportado. Por lo expuesto deberá allegar nuevo escrito de la demanda, de conformidad a lo establecido por el artículo 82 y ss del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda EJECUTIVO SINGULAR, presentada por FINANCIERA PROGRESSA, ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR, contra ALFONSO MENESES ROMERO, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

2. Conceder él término de cinco (5) días para que sea subsanada la irregularidad anotada en la parte motiva, so pena del rechazo de la demanda.

3. Reconocer Personería al Dr. NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

WILSON FARFAN JOYA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: FEBRERO 25 DE 2021.

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

SECRETARIA